

Prosecretaría

Santiago, 31 de mayo de 2002

CIRCULAR N° 3013-454 NORMAS FINANC.

Modifica Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas
Financieras.

ACUERDO N° 989-01-020530

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 989 celebrada el 30 de mayo de 2002, acordó modificar el Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras, reemplazando en la Letra A, Título I, quinto límite del N° 2, el porcentaje "13%" por "15%".

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 2 del Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras, por la que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

- | | |
|--|-----|
| k) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos o garantizados por Estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias extranjeras o internacionales; acciones y bonos emitidos por empresas extranjeras, y cuotas de participación emitidas por fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros, aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo, que se transen habitualmente en los mercados internacionales y que cumplan a lo menos con las características que señale el Reglamento de Inversiones en el Exterior; operaciones que tengan como único objetivo la cobertura de riesgos financieros de los instrumentos señalados en esta letra, referidas a riesgos de fluctuaciones entre monedas extranjeras o riesgo de tasas de interés en una misma moneda extranjera, que se efectúen en conformidad a las condiciones que señale el Reglamento precitado. A su vez, las Administradoras podrán invertir, con los recursos de los Fondos de Pensiones, en títulos representativos de índices accionarios y en depósitos de corto plazo, y celebrar contratos de préstamos de activos; todo lo cual se efectuará en conformidad con las condiciones que establezca el Reglamento. Asimismo, podrán invertir en otros valores e instrumentos financieros, realizar operaciones y celebrar contratos de carácter financiero, que autorice la Superintendencia, previo informe de este Banco Central, todo lo cual se efectuará en conformidad con las condiciones que establezca el Reglamento. | 20% |
| l) Otros instrumentos de oferta pública, cuyos emisores sean fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según corresponda, que autorice el Banco Central, y | 1% |
| m) Operaciones que tengan como objetivo la cobertura del riesgo financiero que pueda afectar a las inversiones del fondo de pensiones, que se efectúen habitualmente en los mercados secundarios formales, y que cumplan con las características señaladas por normas de carácter general que dictará la Superintendencia de AFP. | |
2. Límites máximos para las sumas de inversiones del Fondo de Pensiones Tipo 1:
- Las sumas de inversiones en instrumentos de los señalados en el N° 1 anterior tendrán los siguientes límites máximos:
- La suma de las inversiones en los instrumentos señalados en las letras b) y c) no podrá exceder del 50% del valor del fondo tipo 1.
 - La suma de las inversiones en los instrumentos señalados en las letras e) y f) no podrá exceder del 45% del valor del fondo tipo 1.
 - La suma de las inversiones en los instrumentos señalados en las letras g) y h) no podrá exceder del 40% del valor del fondo tipo 1.
 - La suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra k), más el monto de la inversión del fondo de pensiones en los instrumentos de los números 17) al 28) del artículo 5° de la ley N° 18.815, que se efectúen a través de los fondos de inversión más el monto de la inversión del fondo de pensiones en los instrumentos de los números 9 y 11 del artículo 13° del D.L. N° 1.328, de 1976, que se efectúen a través de los fondos mutuos no podrá exceder del 20% del valor del fondo tipo 1. La inversión que se efectúe a través de ambos tipos de fondos de la letra i) de este capítulo, sólo se considerará en el límite señalado, cuando éstos tengan invertidos en el extranjero más del 50% de sus activos.
 - La suma de las inversiones en los instrumentos señalados en el inciso anterior representativos de capital, no podrá exceder del 15% del valor del fondo tipo 1.